

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez consultada la base de datos de la plataforma SIRNA Registro Nacional de abogados, arroja que el abogado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ no se encuentra vigente cuyo motivo es sanción, se adjunta el pantallazo de la consulta, realizada en el día de hoy 16 de febrero de 2022.

De otro lado, se indica que para el demandado VICTOR HUGO QUINTERO MERCHAN corrieron términos de traslado para dar contestación al libelo desde el 27 de septiembre de 2021 a las 7 am hasta las 5 pm del 25 de octubre de 2021 en tiempo hábil dio respuesta al libelo a través de apoderada judicial.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto

Radicado: 63001311000420170013500

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a tenerse por notificado por conducta concluyente al señor JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO BOLÍVAR, como quiera que manifiesta tener conocimiento de la demanda, por lo que de conformidad con el art. 301 del CGP se tendrá en cuenta en cuanto a los términos de notificación y del traslado desde la fecha de presentación del memorial que interpuso a través del apoderado judicial, no obstante, por el momento este juzgado se abstiene de reconocer personería al abogado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ, como quiera que aparece con un motivo de no vigencia en el ejercicio de su profesión de abogado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, debiendo ser aclarada tal situación con los soportes respectivos, so pena de las acciones que se podrían derivar.

Así mismo se le requiere al apoderado para que se abstenga de enviar varias veces un mismo memorial contentivo de los mismos datos, dado que esto hace que se congestione aún más la plataforma y se presente duplicidad y re procesos en las labores a realizar tanto por parte del centro de servicios judiciales como de este juzgado; de otro lado se ordena e compartir el vínculo electrónico del expediente a través de dicho centro.

Por otro, se ordena vincular al contradictorio a JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO CAICEDO como demandado, a quien se le deberá notificar en debida forma conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 que modificaron parcialmente el art. 291 del CGP, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, previniéndosele al abogado con el fin que dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, denegándose la vinculación de los demás demandados señalados en el memorial elevado por la parte actora, por cuanto ya fueron llamados al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a thin black rectangular border.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 17-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA